

*Asamblea
del 12 de mayo de 2001
del 12 de mayo de 2001
del 12 de mayo de 2001*

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DEL
CONVENIO MODIFICATORIO AL
CONTRATO DE FIDEICOMISO
DENOMINADO "FONDO DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF) Y
LA COMPULSA TOTAL DE LAS
CLAUSULAS DE DICHO FIDEICOMISO.

INSTRUMENTO. 8323.
LIBRO. 216.
AÑO. 2001.
REF/GCM/REF.

10/11/01

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



LIBRO DOSCIENTOS DIECISEIS. - - - - -
INSTRUMENTO NUMERO OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES. - - - - -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintiocho de junio del año
dos mil uno. - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número
doscientos catorce del Distrito Federal, hago constar. - - - - -

A).- EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO
denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO
FEDERAL" (FONDECO-DF), que resulta de la protocolización que
realizo a solicitud del GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL a través
de la SECRETARIA DE FINANZAS, representado por su titular el
doctor Carlos Manuel Urzúa Macías y de "NACIONAL FINANCIERA",
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, representada por su Delegado
Fiduciario General, el licenciado José Luis Borrego Estrada,
y; - - - - -

B).- LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso,
que realizo a solicitud del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
a través de la SECRETARIA DE FINANZAS, representado como ha
quedado dicho y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE
CREDITO, representada como ha quedado dicho, al tenor de los
siguientes antecedentes y cláusula: - - - - -

A N T E C E D E N T E S. - - - - -

I.- Por escritura número dos mil quinientos ochenta y nueve,
de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y
seis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca,
titular de la notaría número doscientos veintisiete del
Distrito Federal, quien actuaba como asociado en el protocolo
a mi cargo, se constituyó el Fideicomiso denominado "FONDO DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), en
los términos que en dicho instrumento quedaron especificados.

II.- Por escritura número cuatro mil ciento sesenta y uno, de
fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete,
ante mí, se hizo constar el convenio modificatorio al contrato
de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL
DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), a solicitud del DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS y

"NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y LA

COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso. - - - - -

III.- Por escritura número cinco mil siete, de fecha



veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, se hizo constar el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDECO-DF), a solicitud del DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL a través de la SECRETARIA DE FINANZAS y de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO y LA COMPULSA TOTAL DE LAS CLAUSULAS de dicho Fideicomiso. - - - - - Y de dicha escritura en su parte conducente, copio lo que es del tenor literal siguiente: - - - - -

"... - - - - - C L A U S U L A S : - - - - -

...SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, consignado en la cláusula anterior, queda modificado dicho contrato de fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S . - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY", constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF", designando como institución fiduciaria a "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito" acepta el cargo que se le confiere. - - - - -

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

8323

- 3 -



a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal,
por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -

"FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de
Crédito. - - - - -

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del
"FONDECO-DF". quedará integrado por lo siguiente:- - - - -

a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS,
MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del
"FIDEICOMITENTE". - - - - -

b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con
base a los programas y actividades que le sean encomendados
por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que,
a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones
filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier
institución, empresa o persona pública o privada, sin que se
les dé el carácter de fideicomitentes. - - - - -

c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y
reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF.", en
tanto se aplican a sus fines. - - - - -

d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la
realización de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para
el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa
operativo anual de la estimación de los recursos crediticios
previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente,
según los artículos dos, fracción (ocho romano) y trescientos
setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de
Finanzas para los programas que consignent inversión física se
deberá observar el artículo trescientos setenta del Código
Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del
mismo Código. - - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se
otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los
incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias
de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito
Federal, sobre actividades de las que son responsables en la
ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes



de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

b) Constituir Fideicomisos con el patrimonio fideicomitado, y con la aprobación de su Comité Técnico, que tengan por objeto, la administración de cartera de créditos propia o de terceros, de bienes inmuebles, de bienes muebles, o de derechos. - - - - -

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades publicas y privadas en la realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito Federal, así como en la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios, industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación de "FONDECO-DF". - - - - -

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos a aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin. - - - - -

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignent inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al libro tercero del

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 5 -

Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los apoyos a que los incisos b), c), d), e), f) y g) se refieren, sólo se realizarán por conducto de los fideicomisos y mandatos que constituya como Fideicomitente y/o mandante el "FONDECO-DF", según convenga en cada caso. Dichos instrumentos, deberán contener invariablemente una cláusula de fiscalización, que permita al "FONDECO-DF", por conducto de su órgano interno de control o de la persona física o moral que para tal efecto designe el Director General del FONDECO-DF, efectuar en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicar auditorías sobre la correcta operación y aplicación de los recursos de estos fideicomisos o mandatos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser Fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA" y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandatario, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la constitución de fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g) de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

QUINTA.- FONDEO DE OPERACIONES.- EL "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes organizadas e instituciones nacionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al

Gobierno del Distrito Federal, así como aquéllas otras autorizaciones que se requieran. - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. - - - - -

El Comité Técnico se integrará por: 1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente; 2.- El Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, como Vocal; 3. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; 4. El Oficial Mayor, como Vocal; 5. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos, del Distrito Federal, como Vocal; 6. El Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como Vocal; y 7. El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - -

A las sesiones del Comité Técnico deberán concurrir, el Director General del "FONDECO-DF", un representante de la Contraloría General del Distrito Federal en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", o sus respectivos suplentes, quienes no tendrán voto pero sí voz. - -

Así mismo podrán acudir en calidad de invitados, las personas que se estime conveniente. - - - - -

Los cargos o designaciones como miembros al Comité Técnico del "FONDECO-DF" son honoríficos, por lo que no da derecho a remuneración alguna. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 7 -



Los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, previa conformidad de los miembros que hayan asistido a la reunión. - - - - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". - - - - -

b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a los cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -

c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF". y en su caso, los programas anuales: de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -

d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - - - -

e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF". - - - - -

f) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e) f) y g) de la cláusula cuarta, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación,



así como autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF".

g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a constituir los fideicomisos o mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta.

h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo.

i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF".

k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA".

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".

La Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF" para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente.

m) Aprobar las líneas de negocios, una vez evaluadas técnica, legal y financieramente, las que se llevarán a cabo mediante fideicomisos o mandatos, que deberán contar con el personal necesario con cargo a los respectivos patrimonios de cada fideicomiso o de los recursos destinados al mandato.

n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 9 -



Artículos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código de Procedimientos del Distrito Federal, derivados de las inversiones propias de la propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gastos corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos. - -

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquellas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal. - - - - -

Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF". - - - - -

Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes: - - - - -

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. - - - - -

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter al Comité Técnico las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus



- reglas de operación. - - - - -
- d) Presentar al Comité Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -
- e) Presentar semestralmente al Comité Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -
- f) Someter al Comité Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -
- g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
- h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité Técnico. - - - - -
- i) Rendir al Comité Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité. - - - - -
- j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE". - - -
- k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -
- l).- Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -
- m).- Presentar al Comité Técnico para su aprobación, en su caso, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación. - - - - -
- n).- Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentadas para su análisis y aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, de acuerdo a los fines del "FONDECO-DF" y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 11 -



... informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. - -

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros. - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo.... - - - - -

...DECIMA.- ORGANOS DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo sesenta y cinco de la "LEY", el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos b), c), d), e), f) y g) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal.... - - - - -

...DECIMA TERCERA.- FIDUCIARIA.- En la inteligencia de que las atribuciones del Comité Técnico constituyen limitación para la "FIDUCIARIA", ésta contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

La "FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades.- - - - -

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDECO-DF", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" por conducto del Director General del "FONDECO-DF", procederá a consultar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, quedando facultada para ejecutar, por conducto del mismo Director General o los mandatarios con facultades suficientes para ejercitarlas, aquellos actos que el "FIDEICOMITENTE" autorice. - - - - -

La "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la actuación u omisión de los apoderados, que de conformidad con



el presente contrato se designen en ésta u otras cláusulas, ni de sus emolumentos, los que en todo caso, serán con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF".

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "FONDECO-DF", únicamente hasta donde alcance el patrimonio del "FONDECO-DF"...

IV.- Con la letra "A", agrego al apéndice de este instrumento, el acta del Comité Técnico del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de marzo del año dos mil uno, en la cual se tomó el acuerdo de reformar el contrato del fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento.

V.- Declaran los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que la Unidad Fiduciaria de Formalización de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, hizo las observaciones pertinentes al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), para en lo sucesivo quedar reformado en los términos del convenio modificatorio que se relacionará en el antecedente siguiente y que por este instrumento se protocoliza.

VI.- Con la letra "B", agrego al apéndice de este instrumento, debidamente firmado por los comparecientes, el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en el antecedente primero de este instrumento, de fecha veintidós de junio del año dos mil uno; y de dicho convenio copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL FONDECO-DF", EN LO SUCESIVO A DICHO FIDEICOMISO SE LE DENOMINARA "FONDECO-DF", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE UNICO, EN LO

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 13 -



SUCESIVO "EL FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR LA OTRA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA",

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE LUIS BORREGO ESTRADA, DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS: - - - - -

- - - - - A N T E C E D E N T E S. - - - - -

PRIMERO.- Que con fecha 9 de Febrero de 2001, los CC. Secretario de Finanzas y Contralora General, ambos del Gobierno del Distrito Federal, emitieron el oficio No. SF/CG/001/2001, mediante en cual comunican la instrucción del C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal para extinguir el Fideicomiso Público Denominado "Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal" (FONDECO-DF), así como los Fideicomisos subsidiarios creados por el citado Fondo. - - - - -

SEGUNDO.- En virtud de los principios de actuación dados a conocer por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, los cuales manifiestan que para la paulatina extinción de dichos Fideicomisos y toda vez que éstos cumplen con programas particularmente definidos es menester que la Entidad Paraestatal FONDECO-DF. Modifique su Contrato Constitutivo y opere de manera temporal y directa diversos programas, tal y como es el caso de administración de cartera crediticia, administración de bienes inmuebles, otorgamiento de créditos, así como apoyos económicos y sociales. - - - - -



Derivado de lo anterior, con fecha 28 de Marzo de 2001, se celebró la primera sesión ordinaria del Comité Técnico de FONDECO-DF, en cuyo acuerdo No. 8-280301. se autorizaron las modificaciones al Contrato Constitutivo de dicha Entidad, lo que motiva la suscripción de un tercer convenio modificatorio al mismo. - - - - -

- - - - - D E C L A R A C I O N E S. - - - - -

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE". - - - - -

a) Que el Dr. Carlos Manuel Urzúa Macías, en su carácter de Secretario de Finanzas del Distrito Federal, tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas

a la fecha en forma alguna. - - - - -

b) Que acredita su personalidad mediante el nombramiento respectivo, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89, 94, 97 y 101 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 3° fracción VII, 15 fracción VIII, 16 fracción IV, 30 fracción XXI, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. - - - - -

II. DECLARA LA FIDUCIARIA: - - - - -

a) Que el Lic. José Luis Borrego Estrada, en su carácter de Delegado Fiduciario Especial de Nacional Financiera S.N.C., tiene facultades bastantes y suficientes para suscribir el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha en forma alguna. - - - - -

b) Que acredita su personalidad mediante la escritura número 71,736, otorgada el 16 de febrero de 1998, ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, titular de la Notaría Pública número 151, del Distrito Federal. - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar la CLAUSULA CUARTA del contrato constitutivo del fideicomiso "FONDECO-DF", referente a los FINES, para quedar como sigue: - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - - -

a.1) Administrar la cartera de créditos propia o de terceros relacionada con bienes muebles, inmuebles o derechos. - - - - -

a.2) Administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso. - - - - -

Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 15 -



prestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de los mismos, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la cesión de derechos a título gratuito, las aportaciones, la compraventa en cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento, y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesario para cumplimentar los fines de este fideicomiso. - -

FONDECO-DF, destinara (así) las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF, así como para soportar el gasto corriente que resulte del manejo de este fideicomiso. - - - - -

a.3) Otorgar créditos, de conformidad con los Programas Crediticios que al efecto sean aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF. - - - - -

Otorgar apoyos de carácter social que comprendan la asistencia técnica de capacitación y asesoría, de conformidad con el Programa Social a desarrollar. - - - - -

Otorgar apoyos de carácter económico, mediante los programas de Apoyo Económico, aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF. - - - - -

Otorgar créditos y apoyo a los sujetos elegibles, mediante los procesos de selección contenidos en el Programa de Créditos y Apoyos previamente aprobado por el Comité Técnico de FONDECO-DF. - - - - -

Dichos créditos y apoyos antes mencionados, tendrán su sustento en el presupuesto que para tal fin se haya destinado, así como en su caso por excedentes en dinero que se obtengan una vez subsanado el gasto corriente de este fideicomiso, de conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA inciso a.2) del presente contrato constitutivo. - - - - -

a.4) Dichos programas estarán destinados a grupos prioritarios, núcleos de población en condiciones de marginalidad o que hayan sido afectados por siniestros y deberán cumplir al menos con una de las siguientes prioridades de desarrollo y fomento social: - - - - -

1.- Generar fuentes de empleo y auto empleo permanente que contribuyan directamente a implementar el ingreso familiar. - -



- 2.- Promover directamente el mejoramiento de las condiciones sociales de vida de los solicitantes de los apoyos y créditos.
 - 3.- Consolidar los lazos de unión y solidaridad entre los grupos sociales. - - - - -
 - 4.- Contribuir a revalorar la capacidad de trabajo y la destacada participación social de los grupos prioritarios. - -
 - 5.- Apoyar al Gobierno de la Ciudad a resolver en forma oportuna y eficaz, situaciones de emergencia que afecten la actividad económica, comercial o de servicios. - - - - -
 - 6.- Prevenir a través del impulso a las actividades productivas, la presencia de conflictos sociales derivados de la falta de empleo y ocupación en las zonas más densamente pobladas de la ciudad. - - - - -
 - 7.- Promover el respeto a la diversidad cultural étnica. - - -
 - 8.- Estimular el desarrollo de una cultura de tolerancia y corresponsabilidad en materia de derechos sociales básicos. - -
 - 9.- Promover actividades que permitan la autogestión de ahorro y crédito en las comunidades. - - - - -
- Asimismo, los referidos programas tendrán entre sus fines sociales básicos, por lo menos, uno de los siguientes: - - - -
- 1.- Fomentar acciones dirigidas a concienciar a la población en general para el desarrollo del auto empleo. - - - - -
 - 2.- Promover y coordinar el apoyo y enlace entre las diferentes organizaciones públicas y privadas con el fin de obtener el desarrollo de actividades promoviendo el vínculo con éstas a través de acuerdos o convenios a fin de crear oportunidades de empleo. - - - - -
 - 3.- Desarrollar proyectos dirigidos a crear, administrar y/o supervisar centros de atención para la capacitación y asistencia técnica. - - - - -
- Instrumentar cursos y programas encaminados a la auto administración. - - - - -
- 4.- Crear con el apoyo de dependencias, instituciones y organizaciones, áreas de interrelación especializadas en los sectores económicos específicos. - - - - -
 - 5.- Desarrollar mecanismos de adaptación a la ciudad y el entorno económico, con fines de fortalecimiento del sector económico. - - - - -
 - 6.- Promover la captación de fondos con la finalidad de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 17 -



ampliar el campo de acción de estos programas. - - - - -
7.- Evaluar y capacitar a los sujetos elegibles del crédito
para la independencia de auto desarrollo en el
manejo de su actividad comercial. - - - - -

8.- Obtener a través de estos programas acuerdos de
negociación con diversas empresas u organizaciones con la
finalidad de conseguir beneficios a favor de los acreditados,
mismo que propiciarán una participación activa de las diversas
cadenas de producción. - - - - -

Conforme al monto de los créditos, enunciativa pero no
limitativamente, los programas podrán ser divididos en: - - - - -

I.- Programas especiales de microcréditos. - - - - -

II.- Programas especiales mayores a los microcréditos. - - - - -

Dichos programas estarán sujetos a las reglas de operación del
propio fideicomiso. - - - - -

b) Administrar temporalmente los fideicomisos ya constituidos
con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité
Técnico de FONDECO-DF, en tanto se procede a su extinción,
esto considerando que la administración de los recursos que
constituyen los patrimonios fideicomitados son responsabilidad
de las Instituciones fiduciarias y no de la fideicomitente. - - - - -

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para
llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y
apoyo técnico a entidades publicas y privadas en la
realización de los programas de desarrollo y mejoramiento
urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras
y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito
Federal, así como en la realización de obras de desarrollo
social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de
apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito
Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

c.1) Realizar todo tipo de obras necesarias para cumplir los
fines (así) este Fideicomiso, de conformidad con las
disposiciones legales en materia de obra pública aplicables al
caso, mismas que serán analizadas por el Subcomité de
Evaluación de Proyectos e Inversiones y una vez hecho lo
anterior, se someterá a la aprobación del Comité Técnico del
FONDECO-DF. - - - - -



Dicho Subcomité se encargará de evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas concursantes, para que mediante los procedimientos de contratación aplicables a la obra pública, las realicen. - - - -

d.2) Celebrar contractualmente adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades de la administración pública local o federal. - - - -

Para tal efecto "FONDECO-DF" formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables a cada uno de ellos.) - - - -

e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación del "FONDECO-DF". - - - -

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin. - - - -

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial, comercial, de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignent inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. - - - -

Los créditos, apoyos y demás fines que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) y h), se podrán realizar directamente por el "FONDECO-DF", de manera temporal previa aprobación del Comité Técnico y hasta en tanto se extinga el mismo o por conducto de los fideicomisos o mandatos que a la fecha él haya constituido como fideicomitente o mandante, según convenga en cada caso. - - - -

Previo a la extinción de los fideicomisos y a la subsecuente recepción de bienes remanentes, FONDECO-DF, deberá verificar

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214
México, D.F.

8323

- 19 -



el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas durante la existencia de dichos fideicomisos, así como considerar los compromisos contingentes que pudieran surgir. - - - - -

"FONDECO-DF", una vez extinguidos dichos fideicomisos y mandatos, administrará los bienes remanentes de manera temporal durante el período necesario para la extinción del "FONDECO-DF", pudiendo recibir dichos bienes remanentes sólo si se encuentran libres de carga o gravamen y no están sujetos al cumplimiento de obligación alguna, por lo que se requerirá que se le transmitan a su patrimonio activo en dinero, bienes o derechos, pero no pasivos de ninguna especie. - - - - -

Para tal efecto, "FONDECO-DF" por conducto de su órgano interno de control, efectuará en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicará auditorías sobre la correcta operación y aplicación de los recursos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser Fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA" y contarán (así) con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandatario, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la administración temporal de los fideicomisos y mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e), f) y g), de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

SEGUNDA.- Las partes convienen en modificar la CLAUSULA SEPTIMA del contrato constitutivo del fideicomiso



"FONDECO-DF", referente a las FACULTADES DEL COMITE TECNICO, para quedar como sigue: - - - - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

- a) Determinar las políticas y actividades generales del "FONDECO-DF". - - - - -
- b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a lo (así) cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -
- c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales: de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -
- d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - - - -
- e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF". - - - - -
- f) Determinar y aprobar con cargo al patrimonio de este fideicomiso, los créditos, apoyos y demás fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) de la cláusula CUARTA, que vaya a operar directamente el "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación. Asimismo, autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
- g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a administrar de manera temporal y hasta en tanto dure su proceso de extinción, los fideicomisos o mandatos contenidos en los fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta del presente contrato constitutivo. - - - - -

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 21 -



h) Constituir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. - - - - -

i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. - - - - -

j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". - - - - -

k) Resolver sobre las consultas que le formule la "FIDUCIARIA". - - - - -

l) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA". - - -

La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, (así) establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal, administrativa y contable, así como la designación de los despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-DF", para la suscripción de los contratos correspondientes. Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente. - - - -

Asimismo, "FONDECO-DF" informará a dicha Contraloría respecto de la administración temporal que esta entidad realizará de los fideicomisos subsidiarios hasta en tanto proceda su extinción. - - - - -

m) Aprobar las líneas de negocios que se llevarán a cabo directamente por "FONDECO-DF", previa evaluación técnica, legal y financiera, así como las que se realicen temporalmente mediante fideicomisos o mandatos en tanto se da su extinción, las cuales deberán contar con el personal necesario con cargo al patrimonio del fideicomiso correspondiente, o de los recursos destinados al respectivo mandato o fideicomiso. - - -

n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a sugerencia del Director General, conforme a los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código



Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a cargo del patrimonio del FONDECO-DF. - - - - -

ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico, presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse directamente a "FONDECO-DF", que tengan como meta la administración temporal contenida en el inciso b) de la cláusula cuarta o el otorgamiento de los créditos, apoyos y demás fines a los que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) y h) de la referida cláusula cuarta del contrato constitutivo de "FONDECO-DF" y de sus Reglas de Operación. - - - - -

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos.

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquéllas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

TERCERA.- las (así) partes convienen en adecuar la CLAUSULA OCTAVA del contrato constitutivo del fideicomiso "FONDECO-DF", referente a la DIRECCION GENERAL, para quedar de la siguiente forma: - - - - -

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

Son obligaciones del Director General, administrar y representar lógicamente al "FONDECO-DF. Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes:

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. - - - - -

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 23 -



los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".
Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse al "FONDECO-DF" que tengan como objetivo el otorgamiento de los créditos, apoyos o consecución de los fines a los que refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo y de sus Reglas de Operación. - - - - -
d) Presentar al Comité-Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -
e) Presentar semestralmente al Comité-Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF". - - - - -
f) Someter al Comité-Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. - - - - -
g) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité-Técnico. - - - - -
i) Rendir al Comité-Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité. - - - - -
j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE". - - -
k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales extranjeras (así) para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF". - - - - -
l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF". - - - - -
m) Presentar a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a "FONDECO-DF", derivadas de la finalidad contenida en el inciso c) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo, así como de sus reglas de operación. - - - - -



n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentados al Comité Técnico para su análisis y aprobación, las solicitudes a que se refieren los incisos c) y m) de esta cláusula octava, de acuerdo a los fines de este fideicomiso y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá: - - - - -

Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos. - -

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros. - - - - -

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo. - - - - -

CUARTA.- Las partes convienen en modificar la CLAUSULA DECIMA del contrato constitutivo del fideicomiso "FONDECO-DF", referente al ORGANOS DE VIGILANCIA, para quedar de la siguiente forma. - - - - -

DECIMA.- ORGANOS DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), b), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán del desempeño general por funciones de la Entidad. - - - - -

QUINTA.- Salvo las modificaciones hechas a las cláusulas cuarta, séptima, octava y décima, subsisten en todos sus términos y toda su fuerza legal, las disposiciones consignadas en el Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal, FONDECO-DF" por lo que este convenio no implica novación alguna al Contrato Original. - - -

SEXTA.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 25 -



...responsables por cualquier otra causa. - - - - -
...al presente convenio y enteradas las partes de su
...y fuerza legal, lo firman por duplicado en la Ciudad
...de México, Distrito Federal, a los días veintidós del mes de
junio del 2001...". - - - - -
Siguen firmas. - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S. - - - - -

PRIMERA.- Queda protocolizado el convenio modificatorio al
contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO
ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), relacionado en
el antecedente sexto de este instrumento, en los términos que
quedaron especificados en los antecedentes cuarto y quinto de
este instrumento. - - - - -

SEGUNDA.- Como consecuencia de la protocolización del convenio
modificatorio al contrato de fideicomiso denominado "FONDO DE
DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF),
relacionado en el antecedente primero de este instrumento,
consignada en la cláusula anterior, queda modificado dicho
contrato de fideicomiso, para que en lo sucesivo quede
redactado de la siguiente manera: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S. - - - - -

PRIMERA.- CONSTITUCION.- El Departamento del Distrito
Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, actuando
como "FIDEICOMITENTE", con fundamento en los artículos
segundo, último párrafo, treinta y seis, cincuenta y cuatro y
demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración
Pública del Distrito Federal, en lo sucesivo la "LEY",
constituye en este acto un fideicomiso público de inversión y
administración que se denominará Fondo de Desarrollo Económico
del Distrito Federal en lo sucesivo el "FONDECO-DF",
designando como institución fiduciaria a "Nacional
Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

Por su parte "Nacional Financiera, Sociedad Nacional de
Crédito" acepta el cargo que se le confiere. - - - - -

El representante del "FIDEICOMITENTE" hace constar que en los
términos del artículo cincuenta y nueve de la "LEY", el Jefe
del Departamento del Distrito Federal se reserva expresamente
la facultad de revocar el "FONDECO-DF", sin perjuicio de los
derechos que correspondan a terceros o a los fideicomisarios



que, en su caso, hubiere. - - - - -

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes del presente contrato las siguientes: - - - - -

a) "FIDEICOMITENTE": - -El Departamento del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas. - - - - -

b) "FIDUCIARIA": "Nacional Financiera", Sociedad Nacional de Crédito. - - - - -

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El patrimonio del "FONDECO-DF". quedará integrado por lo siguiente: - - - - -

a) La cantidad de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL), que constituirá la primera aportación del "FIDEICOMITENTE". - - - - -

b) Las futuras aportaciones que haga el "FIDEICOMITENTE", con base a los programas y actividades que le sean encomendados por el Gobierno del Distrito Federal; y las aportaciones que, a título gratuito realicen el Gobierno Federal, instituciones filantrópicas y fundaciones y en general, cualquier institución, empresa o persona pública o privada, sin que se les dé el carácter de fideicomitentes. - - - - -

c) Los rendimientos que se obtengan en la inversión y reinversión de los activos líquidos del "FONDECO-DF.", en tanto se aplican a sus fines. - - - - -

d) Los recursos, bienes o derechos que se obtengan por la realización de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

e) Los recursos provenientes de los créditos que obtenga para el cumplimiento de sus fines, previa inclusión en su programa operativo anual de la estimación de los recursos crediticios previstos para el ejercicio presupuestal correspondiente, según los artículos dos, fracción (ocho romano) y trescientos setenta y uno, y previa autorización de la Secretaría de Finanzas para los programas que consignent inversión física se deberá observar el artículo trescientos setenta del Código Financiero del Distrito Federal, además del libro tercero del mismo Código. - - - - -

f) El importe de las recuperaciones de los créditos que se otorguen a los fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos c), d) y f) de la cláusula cuarta. - - - - -

CUARTA.- FINES.- Son fines del "FONDECO-DF", los siguientes:

a) Apoyar la ejecución de programas y proyectos, a instancias

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 27 -



de los organismos y dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sobre actividades de las que son responsables en la Ciudad de México, a fin de incrementar la creación de fuentes de empleo, eficientar el aprovechamiento de los recursos naturales y propiciar el mejoramiento de los niveles de vida de la población, así como coadyuvar en el mejoramiento de la calidad del ambiente y la mejor articulación de las cadenas productivas, en los términos que se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF".

a.1) Administrar la cartera de créditos propia o de terceros relacionada con bienes muebles, inmuebles o derechos.

a.2) Administrar los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del fideicomiso.

Realizar los actos jurídicos que tiendan a la enajenación de bienes inmuebles de su patrimonio o a la percepción de contraprestaciones por el otorgamiento temporal del uso, goce y disfrute de los mismos, entre los que se contemplan de manera enunciativa más no limitativa a la cesión de derechos a título gratuito, las aportaciones, la compraventa en cualquiera de sus diferentes modalidades, el arrendamiento, y en general la realización de cualquier otro acto jurídico necesario para cumplimentar los fines de este fideicomiso.

FONDECO-DF, destinara las cantidades en dinero que resulten de la formalización de los actos jurídicos señalados en el párrafo anterior, al financiamiento de los programas instrumentados por el propio FONDECO-DF, así como para soportar el gasto corriente que resulte del manejo de este fideicomiso.

a.3) Otorgar créditos, de conformidad con los Programas Crediticios que al efecto sean aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF.

Otorgar apoyos de carácter social que comprendan la asistencia técnica de capacitación y asesoría, de conformidad con el Programa Social a desarrollar.

Otorgar apoyos de carácter económico, mediante los programas de Apoyo Económico, aprobados por el Comité Técnico del FONDECO-DF.

Otorgar créditos y apoyo a los sujetos elegibles, mediante los procesos de selección contenidos en el Programa de Créditos y



Apoyos previamente aprobado por el Comité Técnico de FONDECO-
DF. - - - - -

Dichos créditos y apoyos antes mencionados, tendrán su
sustento en el presupuesto que para tal fin se haya destinado,
así como en su caso por excedentes en dinero que se obtengan
una vez subsanado el gasto corriente de este fideicomiso, de
conformidad con lo previsto en la cláusula CUARTA inciso a.2)
del presente contrato constitutivo. - - - - -

a.4) Dichos programas estarán destinados a grupos
prioritarios, núcleos de población en condiciones de
marginalidad o que hayan sido afectados por siniestros y
deberán cumplir al menos con una de las siguientes prioridades
de desarrollo y fomento social: - - - - -

1.- Generar fuentes de empleo y auto empleo permanente que
contribuyan directamente a implementar el ingreso familiar. - -

2.- Promover directamente el mejoramiento de las condiciones
sociales de vida de los solicitantes de los apoyos y créditos.

3.- Consolidar los lazos de unión y solidaridad entre los
grupos sociales. - - - - -

4.- Contribuir a revalorar la capacidad de trabajo y la
destacada participación social de los grupos prioritarios. - -

5.- Apoyar al Gobierno de la Ciudad a resolver en forma
oportuna y eficaz, situaciones de emergencia que afecten la
actividad económica, comercial o de servicios. - - - - -

6.- Prevenir a través del impulso a las actividades
productivas, la presencia de conflictos sociales derivados de
la falta de empleo y ocupación en las zonas más densamente
pobladas de la ciudad. - - - - -

7.- Promover el respeto a la diversidad cultural étnica. - - -

8.- Estimular el desarrollo de una cultura de tolerancia y
corresponsabilidad en materia de derechos sociales básicos. - -

9.- Promover actividades que permitan la autogestión de ahorro
y crédito en las comunidades. - - - - -

Asimismo, los referidos programas tendrán entre sus fines
sociales básicos, por lo menos, uno de los siguientes: - - - -

1.- Fomentar acciones dirigidas a concienciar a la población
en general para el desarrollo del auto empleo. - - - - -

2.- Promover y coordinar el apoyo y enlace entre las
diferentes organizaciones públicas y privadas con el fin de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 29 -



contiene el desarrollo de actividades promoviendo el vínculo con estas a través de acuerdos o convenios a fin de crear oportunidades de empleo. - - - - -

3.- Desarrollar proyectos dirigidos a crear, administrar y/o supervisar centros de atención para la capacitación y asistencia técnica. - - - - -

Instrumentar cursos y programas encaminados a la auto administración. - - - - -

4.- Crear con el apoyo de dependencias, instituciones y organizaciones, áreas de interrelación especializadas en los sectores económicos específicos. - - - - -

5.- Desarrollar mecanismos de adaptación a la ciudad y el entorno económico, con fines de fortalecimiento del sector económico. - - - - -

6.- Promover la captación de fondos con la finalidad de ampliar el campo de acción de estos programas. - - - - -

7.- Evaluar y capacitar a los sujetos elegibles del crédito y/o apoyo para la independencia de auto desarrollo en el manejo de su actividad comercial. - - - - -

8.- Obtener a través de estos programas acuerdos de negociación con diversas empresas u organizaciones con la finalidad de conseguir beneficios a favor de los acreditados, mismo que propiciarán una participación activa de las diversas cadenas de producción. - - - - -

Conforme al monto de los créditos, enunciativa pero no limitativamente, los programas podrán ser divididos en: - - - - -

I.- Programas especiales de microcréditos. - - - - -

II.- Programas especiales mayores a los microcréditos. - - - - -

Dichos programas estarán sujetos a las reglas de operación del propio fideicomiso. - - - - -

b) Administrar temporalmente los fideicomisos ya constituidos con el patrimonio fideicomitado y con la aprobación del Comité Técnico de FONDECO-DF, en tanto se procede a su extinción, esto considerando que la administración de los recursos que constituyen los patrimonios fideicomitados son responsabilidad

de las Instituciones fiduciarias y no de la fideicomitente. - - - - -

c) Apoyar, promover y proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la reordenación urbana, así como dar asesoría y apoyo técnico a entidades públicas y privadas en la



realización de los programas de desarrollo y mejoramiento urbano que realice el Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

d) Otorgar apoyos financieros en la realización de las obras y servicios públicos que realice el Gobierno del Distrito Federal, así como en la realización de obras de desarrollo social, cultural, recreativo, de apoyo al deporte, así como de apoyo y promoción a la actividad turística en el Distrito Federal, conforme a las reglas de operación del "FONDECO-DF".

d.1) Realizar todo tipo de obras necesarias para cumplir los fines este Fideicomiso, de conformidad con las disposiciones legales en materia de obra pública aplicables al caso, mismas que serán analizadas por el Subcomité de Valuación de Proyectos e Inversiones y una vez hecho lo anterior, se someterá a la aprobación del Comité Técnico del FONDECO-DF. - - -

Dicho Subcomité se encargará de evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas por las empresas concursantes, para que mediante los procedimientos de contratación aplicables a la obra pública, las realicen. - - -

d.2) Celebrar contractualmente adquisiciones, arrendamientos y/o servicios de cualquier naturaleza que realicen las entidades de la administración pública local o federal. - - - -

Para tal efecto "FONDECO-DF" formulará sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, apegándose en todo momento a las disposiciones legales aplicables a cada uno de ellos.) - - - - -

e) Promover en beneficio de los sujetos elegibles, apoyos de organismos e instituciones bancarias que faciliten financiamiento en créditos refaccionarios, de habilitación o avío, hipotecarios industriales o cualesquiera otros, de acuerdo a las reglas de operación de "FONDECO-DF". - - - - -

f) Promover el desarrollo de la infraestructura productiva, así como la creación de nueva capacidad productiva industrial, comercial, social y de servicios, así como la ampliación y mejoramiento de la existente, mediante mecanismos que permitan al "FONDECO-DF", otorgar apoyos o aportaciones temporales de recursos que no estén destinados al capital social de los beneficiarios para el cumplimiento de este fin. - - - - -

g) Otorgar apoyos financieros en beneficio de las personas físicas o morales pertenecientes a los sectores industrial,

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 31 -



de servicios y proyectos rurales. Para el caso que se apoye a programas que consignent inversión física, se requiere autorización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo al libro tercero del Código Financiero del Distrito Federal. - - - - -

Los créditos, apoyos y demás fines que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) y h), se podrán realizar directamente por el "FONDECO-DF", de manera temporal previa aprobación del Comité Técnico y hasta en tanto se extinga el mismo o por conducto de los fideicomisos o mandatos que a la fecha él haya constituido como fideicomitente o mandante, según convenga en cada caso. - - -

Previo a la extinción de los fideicomisos y a la subsecuente recepción de bienes remanentes, FONDECO-DF, deberá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas durante la existencia de dichos fideicomisos, así como considerar los compromisos contingentes que pudieran surgir. "FONDECO-DF", una vez extinguidos dichos fideicomisos y mandatos administrará los bienes remanentes de manera temporal durante el período necesario para la extinción del "FONDECO-DF", pudiendo recibir dichos bienes remanentes sólo si se encuentran libres de carga o gravamen y no están sujetos al cumplimiento de obligación alguna, por lo que se requiera que se le transmitan a su patrimonio activo en dinero, bienes o derechos, pero no pasivos de ninguna especie. - - - - -

Para tal efecto, "FONDECO-DF" por conducto de su órgano interno de control, efectuará en cualquier momento revisiones y en su caso, aplicará auditorías sobre la correcta operación y aplicación de los recursos. - - - - -

En la inteligencia de que estos fideicomisos y aquellos mandatos en los que decida el "FONDECO-DF" ser Fideicomitente y/o mandante, serán encomendados a Instituciones de Crédito distintas a la "FIDUCIARIA" y contarán con el personal que cada Institución de Crédito, que actúe como Fiduciaria o Mandatario, contrate con cargo a los recursos patrimoniales de los respectivos fideicomisos o de los recursos destinados a los mandatos. - - - - -

h) Los demás fines complementarios de los anteriores, incluyendo la administración temporal de los fideicomisos y



mandatos de conformidad con lo dispuesto en los incisos c), d), e), f) y g), de esta cláusula, que permitan la realización de fines específicos del "FONDECO-DF", con el objeto de apoyar la ejecución de programas o proyectos a instancias de los Organismos o Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en la inteligencia de que la constitución de dichos fideicomisos y mandatos se realizarán, considerando las características particulares de cada programa o proyecto e invariablemente en los términos y condiciones que al efecto se establezcan en las reglas de operación del "FONDECO-DF", previa autorización del Comité Técnico, y por conducto del Director General del "FONDECO-DF". - - - - -

QUINTA.- FONDEO DE OPERACIONES.- EL "FONDECO-DF", podrá recurrir a la contratación de créditos o préstamos de fuentes de organismos e instituciones nacionales, previa autorización del "Fideicomitente" y de acuerdo a los montos de endeudamiento autorizados por el Congreso de la Unión al Gobierno del Distrito Federal, así como aquéllas otras autorizaciones que se requieran. - - - - -

SEXTA.- COMITE TECNICO.- En los términos del artículo cincuenta y cinco de la "LEY", el "FIDEICOMITENTE" en este acto constituye el Comité Técnico del "FONDECO-DF" compuesto por siete miembros y sus respectivos suplentes, éstos últimos sólo tendrán voto en ausencia del titular. - - - - -

El Comité Técnico se integrará por: 1. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como Presidente; 2.- El Secretario de Desarrollo Económico del Distrito Federal, como Vocal; 3. El Secretario de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; 4. El Oficial Mayor, como Vocal; 5. El Subsecretario de Asuntos Jurídicos, del Distrito Federal, como Vocal; 6. El Director General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal como Vocal; y 7. El Director General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como Vocal; todos ellos, Servidores Públicos del Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

En caso de ausencia del presidente, la sesión respectiva será presidida por la persona que elijan los miembros presentes. - - - - -

El Comité Técnico del "FONDECO-DF" contará con un Secretario, quien deberá ser persona ajena del "FONDECO-DF" y será

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 33 -



designado por el Presidente del mismo Cuerpo Colegiado. - - - -

Las sesiones del Comité Técnico deberán concurrir, el Director General del "FONDECO-DF", un representante de la Contraloría General del Distrito Federal en su calidad de Comisario, así como un representante de la "FIDUCIARIA", o sus respectivos suplentes, quienes no tendrán voto pero sí voz. - -

Así mismo podrán acudir en calidad de invitados, las personas que se estime conveniente. - - - - -

Los cargos o designaciones como miembros al Comité Técnico del "FONDECO-DF" son honoríficos, por lo que no da derecho a remuneración alguna. - - - - -

Las sesiones del Comité se realizarán con la periodicidad que las circunstancias exijan, debiendo reunirse por lo menos cuatro veces al año, a convocatoria del Presidente o del Secretario. - - - - -

Para que las sesiones se lleven a cabo válidamente, se requerirá la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros del Comité y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, contando el Presidente en funciones con voto de calidad para el caso de empate. Salvo en el caso de la aprobación de las reglas de operación del "FONDECO-DF", que deberán ser aprobadas por votación unánime. - - - - -

El Comité podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado. - - - -

En cada sesión se levantará el acta correspondiente que firmarán el Presidente y el Secretario del Comité Técnico, previa conformidad de los miembros que hayan asistido a la reunión. - - - - -

SEPTIMA.- FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- Para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

- a) Determinar las políticas y actividades generales del FONDECO-DF. - - - - -
- b) Aprobar en su caso, a propuesta del Director General del "FONDECO-DF", las reglas de operación del "FONDECO-DF", mismas que fijarán los términos y condiciones conforme a lo cuales se ejecutarán las actividades para el cumplimiento de sus fines. - - - - -



- c) Aprobar, en su caso, la estructura administrativa del "FONDECO-DF" y, en su caso, los programas anuales de operación, financiero y el presupuesto de ingresos y gastos del "FONDECO-DF", los que deberá formular y presentar el Director General del "FONDECO-DF" al Comité Técnico. - - - - -
- d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran la autorización particular del Comité Técnico, en virtud de exceder a las facultades del Director General. - - -
- e) Revisar y, en su caso, aprobar la información financiera que le presente el Director General para analizar la situación del "FONDECO-DF" y proponer las medidas que al caso convengan, a fin de propiciar el fortalecimiento y desarrollo del "FONDECO-DF". - - - - -
- f) Determinar y aprobar con cargo al patrimonio de este fideicomiso, los créditos, apoyos y demás fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) de la cláusula CUARTA, que vaya a operar directamente el "FONDECO-DF", con fundamento en las Reglas de Operación. Asimismo, autorizar la celebración de los actos de los cuales se deriven derechos y obligaciones con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -
- g) Autorizar al Director General del "FONDECO-DF" a administrar de manera temporal y hasta en tanto dure su proceso de extinción, los fideicomisos o mandatos contenidos en los fines a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta del presente contrato constitutivo. - - - - -
- h) Instruir a la "FIDUCIARIA" para que realice las inversiones de los recursos del "FONDECO-DF", en tanto son aplicados a los fines del mismo. - - - - -
- i) Autorizar al Director General la contratación, con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF", del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el propio Director General, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales. - - - - -
- j) Aprobar los programas de promoción, publicidad y difusión de los fines y actividades del "FONDECO-DF". - - - - -
- k) Resolver sobre las consultas que le formule la

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.



8323

- 35 -

"FIDUCIARIA". - - - - -
Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el
particio de las acciones que procedan con motivo de la
defensa del patrimonio del "FONDECO-DF", comunicando dichos
criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA". - -
La Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal,
establecerá los sistemas de auditoría interna y externa legal,
administrativa y contable, así como la designación de los
despachos que deberán practicarlos, debiendo el Comité
Técnico, girar instrucciones al Director General del "FONDECO-
DF", para la suscripción de los contratos correspondientes.
Sin perjuicio de las acciones que en la misma materia pueda
tomar la "FIDUCIARIA" cuando así lo juzgue conveniente. - - - -
Asimismo, "FONDECO-DF" informará a dicha Contraloría respecto
de la administración temporal que esta entidad realizará de
los fideicomisos subsidiarios hasta en tanto proceda su
extinción. - - - - -
m) Aprobar las líneas de negocios que se llevarán a cabo
directamente por "FONDECO-DF", previa evaluación técnica,
legal y financiera, así como las que se realicen temporalmente
mediante fideicomisos o mandatos en tanto se da su extinción,
las cuales deberán contar con el personal necesario con cargo
al patrimonio del fideicomiso correspondiente, o de los
recursos destinados al respectivo mandato o fideicomiso. - - -
n) Aprobar la aplicación de los recursos excedentes a
sugerencia del Director General, conforme a los artículos
ciento noventa y cinco y trescientos veintiuno del Código
Financiero del Distrito Federal, derivados de las inversiones
y de su propia operación, una vez cubierto el presupuesto de
gasto corriente y de inversión y cualquier otro compromiso a
cargo del patrimonio del FONDECO-DF. - - - - -
ñ) Aprobar las resoluciones de carácter económico,
presupuestal o financiero de las solicitudes de apoyo que
puedan otorgarse directamente a "FONDECO-DF", que tengan como
meta la administración temporal contenida en el inciso b) de
la cláusula cuarta o el otorgamiento de los créditos, apoyos
y demás fines a los que se refieren los incisos a.1), a.2),
a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f), g) y h) de la referida
cláusula cuarta del contrato constitutivo de "FONDECO-DF" y de



sus Reglas de Operación. - - - - -

o) Aprobar la integración y constitución de los Comités que el Director General presente, correspondientes a los mandatos.

p) Cualesquiera otras derivadas de la ley, de las reglas de operación o de este contrato, para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", así como de todas aquéllas previstas por el artículo sesenta y tres de la "LEY", que sean aplicables a los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

OCTAVA.- DIRECCION GENERAL.- El Director General del "FONDECO-DF", será designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. - - - - -

Son obligaciones del Director General, administrar y representar legalmente al "FONDECO-DF. Sin perjuicio de las demás facultades y obligaciones que para los Directores Generales de las Entidades se señalan en el artículo sesenta y cuatro de la "LEY", específicamente tendrá las siguientes:

a) Establecer y manejar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, con apego a las determinaciones del Comité Técnico. - - - - -

b) Someter a la consideración del Comité Técnico las actividades por realizar para cumplir con la finalidad del "FONDECO-DF", así como las reglas de operación y los actos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FONDECO-DF".

c) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse al "FONDECO-DF" que tengan como objetivo el otorgamiento de los créditos, apoyos o consecución de los fines a los que refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo y de sus Reglas de Operación. - - - - -

d) Presentar al Comité-Técnico, para su aprobación, los Programas de Operación y Presupuesto anuales. - - - - -

e) Presentar semestralmente al Comité-Técnico o cuando éste se lo solicite la información contable requerida para precisar la situación financiera del "FONDECO-DF. - - - - -

f) Someter al Comité-Técnico, para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa, así como establecer y organizar las oficinas del "FONDECO-DF", designando al personal técnico

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 37 -



y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.

h) Ejecutar los actos de defensa del patrimonio del "FONDECO-DF".

h) Cumplir con todos los requerimientos que le fije el Comité-Técnico.

i) Rendir al Comité-Técnico, cuando menos una vez al año, un informe de actividades, en la fecha en que le indique el propio Comité.

j) Proporcionar la información relacionada con los incisos anteriores que le sea requerida por el "FIDEICOMITENTE".

k) Celebrar toda clase de contratos y convenios con personas físicas y morales, privadas o públicas, nacionales extranjeras para la adecuada consecución de los fines del "FONDECO-DF" que expresamente le indique el Comité Técnico del "FONDECO-DF".

l) Cumplir con cualquier requerimiento que le haga la "FIDUCIARIA", en relación con el "FONDECO-DF".

m) Presentar a consideración del Comité Técnico para su aprobación, las solicitudes de apoyo que puedan otorgarse a "FONDECO-DF", derivadas de la finalidad contenida en el inciso

b) de la cláusula cuarta de este contrato constitutivo, así como de sus reglas de operación.

n) Valorar y requerir en caso de ser necesario, todos los elementos indispensables para que sean adecuadamente presentados al Comité Técnico para su análisis y aprobación, las solicitudes a que se refieren los incisos c) y m) de esta cláusula octava, de acuerdo a los fines de este fideicomiso y de sus reglas de operación, en los cuales el Director General deberá:

Rendir informes al Comité Técnico sobre el ejercicio de sus facultades, el desempeño y funcionamiento de los mandatos.

Solicitar al Comité Técnico la aprobación sobre la constitución de los Comités relativos a los mandatos mediante los cuales se otorguen apoyos financieros.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecuten el Director General del "FONDECO-DF" y el personal a su cargo.

NOVENA.- PODERES AL DIRECTOR GENERAL.- Para el cumplimiento de sus funciones, gozará de las siguientes facultades y con las



limitaciones que más adelante se indican: - - - - -

- A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. - - - - -
- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: - - - - -
- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - - - - -
 - II.- Para transigir. - - - - -
 - III.- Para comprometer en árbitros. - - - - -
 - IV.- Para absolver y articular posiciones. - - - - -
 - V.- Para recusar. - - - - -
 - VI.- Para hacer cesión de bienes. - - - - -
 - VII.- Para recibir pagos. - - - - -
 - VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. - - - - -
- B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. - - - - -
- C).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. - - - - -
- D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -
- E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, en la inteligencia de que por lo

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F

8323

- 39 -



que se refiere a las facultades contenidas en el inciso D) anterior, dicha facultad deberá ser ejercitada en forma conjunta por lo menos con otro apoderado, con facultades para otorgar y suscribir títulos de crédito, que al efecto instruya el Comité Técnico del "FONDECO-DF".

F).- El Director General ejercerá las facultades contenidas en el inciso C), previa autorización que a su juicio expida el Comité Técnico del "FONDECO-DF".

G).- Por lo que se refiere a la sustitución de las facultades contenidas en los incisos B), C) y D), necesitará previamente instrucciones del Comité Técnico del "FONDECO-DF".

El Director General por el solo hecho de su nombramiento, gozará de las facultades mencionadas en los incisos anteriores, debiendo únicamente exhibirse copia certificada de la presente escritura y del nombramiento respectivo, ante el notario público que lleve a cabo la protocolización de dicho nombramiento.

DECIMA.- ORGANO DE VIGILANCIA.- De conformidad con el artículo setenta y dos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el órgano de vigilancia del "FONDECO-DF", así como de aquellos fideicomisos y mandatos a que se refieren los incisos a.1), a.2), a.3), a.4), b), c), d), d.1), d.2), e), f) y g) de la cláusula cuarta, estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general por funciones de la Entidad.

DECIMA PRIMERA.- INVERSIONES.- La "FIDUCIARIA" invertirá los fondos líquidos del "FONDECO-DF" que no se requieran de inmediato para el cumplimiento de sus fines, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios en los plazos y los términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la "FIDUCIARIA", la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la "FIDUCIARIA" invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

DECIMA SEGUNDA.- PERSONAL DEL "FONDECO-DF".- El personal que el Director General contrate para la realización de las



actividades del "FONDECO-DF", se ajustará en su contratación, a los lineamientos señalados por el Comité Técnico, en cuanto a remuneraciones y prestaciones; no formará parte del personal de la "FIDUCIARIA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y dos de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA TERCERA.- FIDUCIARIA.- En la inteligencia de que las atribuciones del Comité Técnico constituyen limitación para la "FIDUCIARIA", ésta contará con las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF". - - - - -

La "FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en este contrato, debiendo responder de los daños y perjuicios que se causen, en caso de ejecutar actos en acatamiento de acuerdos dictados en exceso de dichas facultades. - - - - -

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FONDECO-DF", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" por conducto del Director General del "FONDECO-DF", procederá a consultar al Jefe del Departamento del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas, quedando facultada para ejecutar, por conducto del mismo Director General o los mandatarios con facultades suficientes para ejercitarlas, aquellos actos que el "FIDEICOMITENTE" autorice. - - - - -

La "FIDUCIARIA" en ningún caso será responsable de la actuación u omisión de los apoderados, que de conformidad con el presente contrato se designen en ésta u otras cláusulas, ni de sus emolumentos, los que en todo caso, serán con cargo al patrimonio del "FONDECO-DF". - - - - -

La "FIDUCIARIA" responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del "FONDECO-DF", únicamente hasta donde alcance el patrimonio del "FONDECO-DF".
DECIMA CUARTA.- HONORARIOS DE LA "FIDUCIARIA". - - - - -

La "FIDUCIARIA" por los servicios que se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar: - - - - -

- a) Por la acertación del cargo, la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera a la firma de este contrato.
- b) Por el manejo del "FONDECO-DF", una comisión anual de

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F.

8323

- 41 -



VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, pagadera por comisión vencidos. Dicha comisión se ajustará anualmente de conformidad con el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios en que se incurra para el cumplimiento de los fines del "FONDECO-DF", serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio del "FONDECO-DF".

La "FIDEICOMITENTE" faculta expresamente a la "FIDUCIARIA" para que destine las cantidades necesarias para cubrir los mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios de los recursos líquidos del patrimonio del "FONDECO-DF".

DECIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo a lo establecido en la fracción décima novena (romano), inciso b) del artículo ciento seis de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca al "FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:-

"ART. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:....

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:-

....-b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.-

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituídos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe".-

DECIMA SEXTA.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El "FONDECO-DF"



se extinguirá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y siete de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo que sean compatibles con las estipulaciones del presente contrato. - - - - -

A la extinción del "FONDECO-DF" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los bienes a él destinados que queden en poder de la "FIDUCIARIA", serán devueltos por ella a la "FIDEICOMITENTE". - - - - -

DECIMA SEPTIMA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes: - - - - -

FIDEICOMITENTE: Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, en este Distrito Federal. - - - - -

FIDUCIARIA: Insurgentes Sur número mil novecientos setenta y uno, torre cuatro, sexto piso, colonia Guadalupe Inn, código postal cero mil veinte, en este Distrito Federal. - - - - -

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado a la otra parte, por escrito con acuse de recibo, dentro del término de cinco días a que suceda, en caso contrario, cualquier notificación que se realice en los anteriormente designados surtirá todos sus efectos legales. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y ejecución del presente contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier otra causa". - - - - -

TERCERA.- INEXISTENCIA DE NOVACION.- Los comparecientes expresamente señalan que el convenio que por este instrumento se protocoliza no implica novación alguna respecto de las obligaciones pactadas en el contrato de fideicomiso relacionado en el antecedente primero de este instrumento, pues no ha sido su voluntad crear una nueva obligación. - - - - -

YO EL NOTARIO DOY FE: - - - - -

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, a quienes conozco personalmente y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - -

II.- Que los representantes de "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD

Efraín Martín Virués y Lazos

Notaría 214

México, D.F



8323

- 43 -

NACIONALES DE CREDITO y del DISTRITO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, manifiestan que sus representados se encuentran capacitados legalmente para la celebración de este acto y acreditan la personalidad que ostentan, que no ha terminado, que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con la certificación y el nombramiento que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "C" y "D", respectivamente. - - - - -

III.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: José Luis Borrego Estrada, mexicano, originario de Zacatecas, estado del mismo nombre, lugar donde nació el día dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, con domicilio en Insurgentes sur número mil novecientos setenta y uno, nivel galería, local treinta, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil veinte, funcionario bancario. - - - - -

Carlos Manuel Urzúa Macías, mexicano, originario de Aguascalientes, Aguascalientes, lugar donde nació el día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, con domicilio en Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, primer piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil setecientos veinte, servidor público. - -

IV.- Que manifiestan los comparecientes que las declaraciones realizadas en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y les dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. - - - - -

V.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. - - - - -

VI.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento. - - - - -

VII.- "4-E".- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día tres de julio del año dos mil uno, mismo momento en que lo autorizo. - - - - - Doy fe. - - - - -

de los señores José Luis Borrego Estrada y Carlos Manuel Macías. - - - - -
Efraín Martín Virués y Lazos. - - - - - Firma. - - - - -
se autorizar. - - - - -



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: - - - - -

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - - - -

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - - - - -

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

EFRAIN MARTIN VIRUES Y LAZOS, titular de la notaría número doscientos catorce del Distrito Federal. - - - - -

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "NACIONAL FINANCIERA", SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL DISTRITO FEDERAL" (FONDECO-DF), EN CUARENTA Y CUATRO PAGINAS UTILES. - - - - -

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO. - - - - - DOY FE. - - - - -

GCM/ASM.

[Handwritten signature]

